DEL

CANTON QUITO

* *

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA "TRANSPORTE MCTRANS ANDINA S.A."

CUANTIA: S/. 20'000.000,00

NF. NF. NF.

Di

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día- diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, el Notario Vigésimo Noveno Suplente del Distrito Metropolitano de Quito, Doctor Luis Enrique Villafuerte Arias, comparecen: Rodrigo Ernesto Guerra Barona, casado, por sus propios derechos; y, Mark John Mcdermott, casado, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana excepto el último de los nombrado que es de nacionalidad Británica e inteligente en el

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

idioma castellano, domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hábiles para contratar y poder obligarse a quienes de conocer doy fe por cuanto me presentan los documentos de identidad y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente : **S E Ñ O R N O T A R I O :** El registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la Constitución de una Sociedad anónima al tenor de las siguientes cláusulas: ***PRIMERA:*** **COMPARECIENTE.-** Intervienen en la celebración de la presente escritura:Guerra Barona Rodrigo Ernesto, casado; Mark John Mcdermott, casado.- Los Comparecientes son de nacionalidad Ecuatoriana y Británica, respectivamente, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito.- **SEGUNDA: CONSTITUCION DE " Transporte Mctrans Andina S.A. " y Estatutos Sociales .-** Las personas naturales mencionadas en la cláusula precedente, declaran que han resuelto unir sus capitales para emprender en operaciones de carácter mercantil e industrial y participar de utilidades que tales actividades produzcan, mediante la fundación de una sociedad anónima, la misma que se regirá p o r -

0000004

las disposiciones legales pertinentes y por los estatutos sociales que a continuación se incorporan **ESTATUTO SOCIAL, CAPITULO PRIMERO DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION DE LA SOCIEDAD ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.-** La compañía se denominará " **TRANSPORTE MCTRANS ANDINA S.A.**" La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales, agencias, almacenes u oficinas dentro o fuera del pais, cumpliendo para el efecto con todos los requisitos legales y los que establecen los presentes estatutos**ARTICULO SEGUNDO: DURACIÓN.-** El plazo de duración de la Compañia será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o reducido de conformidad con la ley.**ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la Compañia es:a) La prestación de servicio de transporte público de carga pesada y mercancias, dentro y fuera del pais, esto último con sujecion a las normas emanadas por la Comunidad Andina de Naciones CAN, conforme con el otorgamiento del Certificado de Idoneidad por parte del Organismo

competente de Tránsito y Transporte Terrestre.

b)La importación, representación, comercialización, ensamblaje y distribución de vehículos, maquinaria industrial, caminera y pesada, equipos de seguridad y protección industrial c) La administración, consignación, arrendamiento y permuta de toda clase de vehículos, lavadoras, auto servicios, gasolineras y mecánicas automotrices, la importación, compra, venta, representación, distribución de toda clase de llantas, lubricantes, aceites, filtros, equipos eléctricos, electrónicos, copiadoras, centrales de comunicación, fax, equipos y suministros de oficina.Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá realizar, celebrar y ejecutar todos los actos y contratos civiles, mercantiles, permitidos por las leyes y que tengan relación con su actividad social, principalmente para la enajenación, compra y venta, fabricación, ensamblaje, importación y tráfico en general de tales bienes y servicios; ser agente o distribuidor de casas nacionales o extranjeras fabricantes de o distribuidores de los productos y servicios en que negocia la sociedad; constituir agencias o representaciones de casas, firmas o sociedades o personas, nacionales o extranjeras, que se dedique al objeto social de la compañía. Podrá comprar,

permutar, exportar e importar toda clase de materias primas; adquirir o tomar en arriendo bienes muebles o inmuebles para establecer los negocios propios del objeto social; tomar parte en sociedades de cualquier naturaleza, constituir, fusionarse, escindirse en sociedades que tengan objetos similares con los de la compañía; emprender en actividades industriales convenientes a su fin social; la sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones ajenas ni podrá caucionar con los bienes sociales, obligaciones distintas a las suyas. Podrá tomar dinero en mutuo, contraer las obligaciones de crédito que le permitan tener los fondos necesarios u otros activos para el desarrollo de su actividad, pudiendo para tal efecto dar en garantía los bienes muebles o inmuebles de la sociedad; podrá constituir compañías filiales para el establecimiento y explotación de empresas destinadas a la realización de cualquiera de las actividades comprendidas en su objeto social y tomar interés como partícipe, asociada o accionista, fundadora o no en otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo; hacer aportes en dinero, especie o en servicios a esas empresas; podrá adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y

demás derechos de propiedad industrial y adquirir u otorgar concesiones para su explotación; podrá además, comprar, vender, arrendar, administrar, distribuir, importar y exportar: contenedores, termorefrigerantes, tanques, gruas, plataformas camas altas y bajas , volquetes, y demás accesorios y complementos que se utilizan para este tipo de transporte.**CAPITULO SEGUNDO, DEL CAPITAL Y SU INTEGRACION, ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de VEINTE MILLONES DE SUCRES (S/. 20'000.000.) dividido en doscientas acciones ordinarias y nominativas de cien mil sucres cada una numeradas del cero uno al doscientas inclusive, serie "A". Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la ley y llevarán la firma del Presidente y del Gerente General. **ARTICULO QUINTO: TÍTULOS DE ACCIONES.-** Las acciones son nominativas y ordinarias, constarán en títulos que serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía. Cada título puede contener una o más acciones y se expedirán con los requisitos señalados en la ley de Compañías,

0000006

debiéndose inscribir el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. **ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-** La Compañía considera propietarios de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionistas. **ARTICULO SÉPTIMO: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones sin estar sujetos a limitación alguna, pueden así mismo concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes mediante carta o poder notarial y ejercer los demás derechos establecidos en los presentes Estatutos y la Ley de Compañías. Los accionistas solo responden por las obligaciones sociales hasta el monto de sus acciones. **ARTICULO OCTAVO: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.-** Los aumentos y disminuciones de capital social serán acordados por la Junta General con el quórum y mayoría

establecidas en la Ley de Compañías, con excepción del aumento del capital por elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especie o por capitalización de utilidades caso en el cual se requiere el consentimiento unánime de los accionistas concurrentes a la Junta General. En caso de aumento del capital social los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus respectivas acciones para suscribir dicho aumento. **CAPITULO TERCERO, DIRECCION, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION, ARTICULO NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La Junta General de Accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la sociedad. La Compañía será dirijida, administrada y representada por el Directorio, Presidente y Gerente General. Cada uno de estos organos desempeñara sus funciones separadamente y conforme a la Ley, dentro de las facultades y atribuciones que le confieren los presentes estatutos. **ARTICULO DÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL, INTEGRACIÓN Y DECISIÓN.-** La Junta General de Accionistas tienen poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la Compañía. Las resoluciones, acuerdos y decisiones, obligan a todos los

accionistas, aunque no hubieran concurrido a la sesión o no hubieran contribuido con su voto, exceptuándose solamente los casos de impugnación y apelación establecidas en la Ley de Compañías, que se sujetarán a los requisitos de ella.**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: DE LAS JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y seis de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueran convocadas para tratar asuntos determinados en la convocatoria.**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.-** Sean ordinarias o extraordinarias, las Juntas Generales de Accionistas serán convocadas por medio de la prensa, mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día de la reunión. En este lapso no se incluirá el de la

convocatoria, ni el de la reunión. La convocatoria indicará el lugar, fecha, día y hora y objeto de la reunión. Si la Junta General no pudiera reunirse en la primera convocatoria por no haber concurrido en ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que originará una reunión que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha señalada para la primera reunión y que se constituirá válidamente con el número de accionistas concurrentes, asunto éste que se expresará en la convocatoria. Para el caso de disminución del capital social se aplicará lo dispuesto en el numeral sexto del artículo 305 de la Ley de Compañías.**ARTICULO DÉCIMO TERCERO: QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General de Accionistas pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión, escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de ella en proceso de liquidación y en general cualquier modificación de los Estatutos sociales, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte de dicho capital y en tercera convocatoria, que no podrá

demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta, cualquiera que sea la representación del capital que ostenten los concurrentes de la misma. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas Generales se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el ciento por ciento del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva, bajo sanción de nulidad. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere lo suficientemente informado. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: VOTACIÓN.-** Salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos, las decisiones de la Junta General serán tomadas con una mayoría de votos que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DÉCIMO**

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

SEXTO: DIRECCIÓN Y ACTAS.- a).- La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por quien designe la Junta para el efecto; b).- El Presidente de la Junta y el Secretario suscribirán el Acta correspondiente, salvo a lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley de Compañías;c).- De cada Junta se formará un expediente con copia del Acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente;d).- Actuará de Secretario de la Junta el Gerente General.**ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Corresponden a la Junta General de Accionistas:a).- Nombrar y remover a los miembros del Directorio y Liquidadores de la Compañía, en su caso y fijar sus remuneraciones; b).- Conocer y aprobar los balances, cuentas e informes de los Administradores y Comisarios, debiendo adoptar las resoluciones que estime convenientes para los intereses de la Compañía; c).- Autorizar la amortización de las acciones; d).- Resolver sobre la fusión, escisión, transformación y liquidación de la Compañía; e).- Aprobar la distribución de las utilidades previo el conocimiento de la solicitud realizada por el Gerente General;f).- Resolver el aumento o disminución del plazo de duración de la Compañía; g).- Disponer cualquier reforma al contrato

social;h).- Determinar el procedimiento para la liquidación de la Compañía;i).- Aprobar las actas de Junta General de Accionistas las que deberán ir suscritas por el Presidente y Secretario de la misma;j).- Las demás que se contengan en la Ley o en estos Estatutos;k).- Resolver sobre las pérdidas o ganancias de la Compañía.**ARTICULO DECIMO OCTAVO. DEL DIRECTORIO.-** El Directorio estará integrado por cinco vocales principales y sus respectivos suplentes en igual número, elegidos por la Junta General de Accionistas. Los Directores Principales y suplentes podrán ser o no accionistas de la empresa y durarán dos años en sus funciones y podrán ser elegidos indefinidamente. El directorio sesionará por lo menos una vez cada tres semestre y además en todas aquellas ocasiones en que fuere convocada por el Presidente, quien lo hara por propia decisión o a solicitud de tres directores principales o del Gerente General . Habrá quorum si concurren al menos tres de sus vocales. Para que una resolución se adopte validamente se necesitará que sea aprobada por mayoría simple de votos de los asistentes. Si hubiera empate la decisión quedará pospuesta para la próxima sesión . No existe voto dirimente y por lo mismo de subsistir

el empate se considerará negada la moción . En caso de ausencia de un Director Principal lo reemplazara su respectivo suplente. Si la Falta fuere definitiva, el suplente quedara principalizado por el tiempo que hubiera faltado para cumplir el período . Si también faltare el suplente, se convocará a Junta General Extraordinaria para llenar las vacantes del Principal y Suplente.**ARTICULO DECIMO NOVENO. ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-** Son atribuciones del Directorio:a) Velar por la buena marcha de la compañía;b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General;c) Dictar las Políticas Generales de la compañía dentro de su objeto social; d) Autorizar la constitución de gravámenes reales y la enajenación de bienes inmuebles de la compañía;e) Autorizar al Gerente General para que obligue pecuniariamente, por valores superiores al cuarenta por ciento del capital social y reserva legal de la compañía.

f) Elegir Presidente del Directorio de entre sus directores principales.g) Designar Gerente General de la Compañía y fijar su remuneración;

h) Dictar los reglamentos internos de la compañía; y) Aprobar el presupuesto global de la compañía y el plan general de actividades en base a los proyectos presentados por el Gerente General;j) Llevar a consideración de la Junta

obligaciones y atribuciones son los que otorgan la Ley y los Estatutos, de manera especial, le corresponde lo siguiente:a).- Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía; - - - b).- Administrar los negocios de la Compañía con las limitaciones de estos Estatutos;c).- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley y de los presentes Estatutos;d).- Llevar los Libros de Actas de Juntas Generales;e).- Obligar pecuniariamente a la compañía por valores de hasta el cuarenta por ciento del capital social y reserva legal de la empresa.f).- Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores de la Compañía y fijar sus remuneraciones;g).- Controlar bajo su personal responsabilidad que se lleve la Contabilidad al día, así como cuidar de los bienes, enseres, inventarios y maquinarias de la Compañía;h).- Ejecutar a nombre de la compañía todos los actos y contratos permitidos por la Ley, que tiendan al cumplimiento de su objetivo socia, debiendo contar cuando así lo dispongan estos estatutos previamente con la autorización de la Junta general y del Directorio.- En todo caso queda a salvo lo previsto al respecto en la Ley de Compañías. i) Las demás establecidas en la Ley y los presentes Estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas

General el balance general de la compañía, el estado de perdidas y ganancias y un informe de actividades;k) Cumplir con lo deberes y ejercer las atribuciones que correspondan según la Ley, estos estatutos, los reglamentos o las resolucio-nes de Junta General. **ARTICULO VIGESIMO .DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será elegido por el Directorio. Durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido, pudiendo ser accionista o no de la Compañia. Corresponde al Presidente: a).- Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y de Directorio; b).- Autorizar con su firma los Títulos de Acciones y las Actas de Junta General y de Directorio cuando las haya presidido;c).- Suscri-bir conjuntamente con el Gerente General obliga-ciones hipotecarias sobre bienes raices de la Compañía;d).- Reemplazar al Gerente General con todos sus deberes y obligaciones en caso de falta, ausencia o impedimento de éste hasta el reintegro del referido funcionario o el nuevo nombramiento.**ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEBERES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES.- DEL GERENTE GENERAL.-** Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañia. Durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.- S u s deberes, -

elegirán dos Comisarios, uno principal y uno suplente para un período de dos años, tendrán los deberes y atribuciones señalados en la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD.-** La representación de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial corresponden al Gerente General y en caso de falta, ausencia o impedimento, la representación legal corresponderá al Presidente con los deberes y atribuciones del Gerente General. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías. Igualmente la sociedad formará el Fondo de Reserva Legal y cuando así lo decida la Junta General, las reservas voluntarias.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Compañía se disolverá por causas prescritas en la Ley de Compañías.- En caso de liquidación, no habiendo oposición entre los accio-

nistas, la Junta General designará dos liquidadores, uno principal y el otro suplente y señalará sus atribuciones y deberes.TERCERA: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- El Capital Social de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUMERARIO	CAPITAL PAGADO ESPECIE	CAPITAL POR PAGAR 2 años	NO. DE ACC.
Guerra Barona Rodrigo	12'100.000	300.000	11'800.000	-	121
Mark John Mcdermott	7'900.000	2'200.000	-	5'700.000	79
TOTAL	S/.20'000.000	2'500.000	11'800.000	5'700.000	200

El capital pagado en numerario ha sido depositado en cuenta especial de integración de capital a nombre de la compañía.El capital pagado en especie lo realiza el señor Rodrigo Guerra Barona, mediante el aporte de los bienes muebles que se detallan a continuación: UNO.- Un Computador, Modelo AT con Procesador INTEL PII Cell 400 MHZ 128KB Cache, Memoria RAM 32MB EXP, Disco Duro 6.4GB, Monitor Marca SAMSUM H2LBB00102, Teclado Marca Acer JVPKBS-WIN Mouse, Parlantes amplificados y microfono. Valor DIEZ MILLONES DE SUCRES (s/.10'000.000)DOS.- Impresora Marca Epson Lx 810 Serie No. 0A50546601 Valor UN MILLON OCHOCIENTOS MIL SUCRES.- Los Bienes muebles detallados han sido avaluados por la señorita Edith Riofrio Campoverde, cuyo documento forma parte de la presente escritura, atento a lo que -

determina el articulo ciento setenta y cuatro de la Ley de Compañías. Los accionistas manifiestan su conformidad con dicho avalúo y el señor Rodrigo Guerra Barona, transfiere y dan en perpetua enajenación a favor de la compañía Transporte Mctrans Andina S. A., los referidos muebles. Además el señor Mark Jhon Mcdermott declara que el aporte que este hace tiene la calidad de Inversión Extranjera Directa.-**CUARTA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA .-** Los accionistas facultan al señor Dr. William Méndez, para que realice los trámites necesarios para e l perfeccionamiento de la constitución de la sociedad.- **QUINTA.- NOMBRAMIENTOS.-** Se nombra en calidad de Presidente de la compañía a Silvia Rosana Guerra y como Gerente General al señor Mark Jhon Mcdermott. -**SEXTA.- DISPOSICION GENERAL.-** a) Los permisos de operación que reciba la compañía, autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito, no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación;b) La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre y su reglamento y a las disposiciones que sobre tema dictaren los Consejo Nacional y Provincial de Tránsito y las Jefaturas de Tránsito.C) El cambio o aumento de

unidades, la variación del servicio y más activi-
dades de tránsito y transporte terrestre, los
realizara la compañía previa autorización de los
competentes organismos de tránsito y transporte.-
Usted señor Notario, se servirá agregar las demás
cláusulas de estilo para la validez de este
contrato.- Hasta aquí la minuta que se halla
firmada por el Doctor William Méndez, Abogado con
matricula profesional número cuatro mil trescien-
tos cincuenta y cuatro del Colegio de Abogados de
Quito, la misma que el compareciente la acepta y
ratifica en todas sus partes y leída que le fue
integramente esta escritura por mi el Notario,
firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual
doy fe.- Firmado) SR. RODRIGO ERNESTO GUERRA BARONA
C.C.# 170309067-8.- Firmado) SR. MARK JOHN
MCDERMOTT C.C.# 091783917-7.-Firmado) Dr. Luis
Enrique Villafuerte Arias Notario Vigésimo Noveno
Suplente del Cantón Quito.-

xxx

xxx

xxx

xxx

xxx

xxx

xxx

A CONTINUACION SE AGREGAN LOS HABILITANTES:

0000013

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO
¡Sólidamente a su lado!

QUITO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 1999

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañia en formación la cual se denominará "TRANSPORTE MCTRANS ANDINA S.A.. ", por un valor de S/ 2.500.000,00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL CON 00/100 SUCRES), que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

GUERRA BARONA RODRIGO ERNESTO	300.000,oo
MARK JOHN MCDERMONTT	2.200.000,oo
TOTAL	**2.500.000,00**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de losadministradores de la nueva Compañia una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por elMinisterio correspondiente, que acredita que la Compañia ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital .

Si la referida Compañia no llegara a constituirse, el deposito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s), en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,

FERNANDO VILLEGAS J.
GERENTE DE OPERACIONES
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

NOMBRES COMPLETOS
FIRMA
C.I. No. 0917839177

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 foja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.
Quito a, 17 de Septiembre de 1999

DR. LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE
NOTARIO VIGESIMO NOVENO SUPLENTE

Señor
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS
En su Despacho.-

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION NRO.017-CJ-017-99-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

C O N S I D E R A N D O:

Lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial Nro.1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los Directivos de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada "**TRANSPORTE MCTRANS ANDINA S.A...**", domiciliada en Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe Nro.015-SUBAJ-99-CNTTT, de 5 de julio de 1999, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda.

1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informe previos a la constitución jurídica de organizaciones de transporte.

1.2 La Escritura ha sido elaborada con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, sin embargo para que surtan efecto en él las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, sin embargo para que surtan efecto en está, las normas y reglamentos de Tránsito y Transporte Terrestres vigentes, es necesario se realice la siguiente observación Esta documentación está acorde con los requisitos determinados por este organismo para la emisión de informes previos a la constitución jurídica de organizaciones de transporte.

1.3 La nómina de los DOS (02) integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. GUERRA BARONA RODRIGO ERNESTO
2. MARK JOHN MCDERMOTT

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
SECRETARIA GENERAL

1.4 Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

1.5 **CONCLUSION** Por lo expuesto y existiendo informe Técnico de factibilidad , No. 99-008-CJ-TO-CPTP, de 14 de junio de 1999, emitido por el Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres de Pichincha; y, encontrándose la Escritura elaborada de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, bien puede la Comisión Interna Permanente de Legislación, recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSPORTE MCTRANS ANDINA S.A.**", con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha.

2.- Informe Nro.009-CIPL-99-CNTTT, de 27 de julio de 1999, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

R E S U E L V E:

1.- Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte en formación de Carga Pesada **"TRANSPORTE MCTRANS ANDINA S.A. S.A."**, domiciliada en Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.

2.- Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismo de Transporte competente.

3.- Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, y a las

resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.

4.- Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañía, y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Séptima Sesión Ordinaria de diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

Ernesto Borja Ricaurte
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO, PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

LO CERTIFICO:

Lic. Luis Cárdenas Coloma
SECRETARIO GENERAL (e)

LCC/cea.

Quito 24 de agosto de 1999

Señor
Accionistas Promotores
Transporte Mctrans Andina S. A.,
Presente.-

De mis consideraciones:

De conformidad con el pedido realizado en días pasados en la que de común acuerdo me nombran perito avaluador de los bienes que aportan a la compañía **Transporte Mctrans Andina S. A., próxima a** constituir, en honor a la verdad, tengo a bien presentar el detalle y su avaluo correspondiemte de los bienes que acontinuación detallo:

Rodrigo Guerra Barona:

1.- Un Computador, Modelo AT con Procesador INTEL PII Cell 400 MHZ 128KB Cache, Memoria RAM 32MB EXP. Disco Duro 6.4GB, Monitor Marca SAMSUM H2LBB00102, Teclado Marca Acer JVPKBS-WIN Mouse, Parlantes amplificados y microfono.
Avaluo s/.10'000.000

2.- Impresora Marca Epson Lx 810 Serie No. 0A50546601.
Avalúo s/. 1'800.000

Por la atención que se digna dar a la presente anticipo mis más sinceros agradecimientos.

Atentamente,

Edisen Riofrio Campoverde
PERITO

1100000 **Se otorgó**

ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA **COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito a, ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve.**

DOCTOR LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE ARIAS

NOTARIO VIGESIMO NOVENO SUPLENTE

DEL CANTON QUITO

Dr. Rodrigo Salgado Valdez NOTARIA VIGESIMO NOVENA

RAZON: Mediante Resolución número 99.1.1.1.2698 dictada por la Superintendencia de Compañías el 21 de Octubre de 1999, fue aprobada la escritura pública de constitución de la compañía TRANSPORTE MCTRANS ANDINA S.A., otorgada en esta Notaria, el 17 de Septiembre de 1999. Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito a, 28 de Octubre de 1999.-

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

Dr. Rodrigo Salgado Valdez NOTARIO 29

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZON: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO DEL SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, DE 21 DE OCTUBRE DE 1999, bajo el número **2727** del Registro Mercantil, Tomo 130.- Queda archivada la Segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la compañía " **TRANSPORTE MCTRANS ANDINA S.A.**", otorgada el 17 de septiembre de 1999, ante el Notario Vigésimo Noveno, Suplente, del Distrito Metropolitano de Quito Dr. LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE ARIAS.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución, y de conformidad a lo establecído en el decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **020512**.- Quito, a doce de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- **EL REGISTRADOR.-**

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

GRA.-